

**CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA
NOTIFICACION POR AVISO**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en virtud al principio de publicidad se procede a Notificar por medio del presente aviso al **CIUDADANO ANONIMO**, la existencia de la. **Resolución No 279 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DEL DERECHO DE PETICION CON RADICADO SIA-ATC-402024000133 DEL 17 DE JUNIO DE 2024**”

Fecha de Recepción: 17 de junio de 2024.

Recepcionada por: LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

Tramite: Notificación Resolución No 279 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DEL DERECHO DE PETICION CON RADICADO SIA-ATC-402024000133 DEL 17 DE JUNIO DE 2024”

En atención a la petición presentada por usted ante la Contraloría General de la Republica SIPAR 2024-306689-80664-NC- 2024ER0126360 y traslada a este Ente de Control Fiscal por competencia y radicada con SIA ATC 402024000133 del 17 de junio de 2024, donde manifiesta SIC:

“La empresa de energía de Pereira invierte en el alquiler de una camioneta por un valor mensual de \$200.000.000 destinada únicamente al transporte de la gerente un valor exagerado para lo que cuesta el alquiler de un vehículo. Igualmente la adquisición de un cable especial por parte de la dirección técnica por \$300.000.000 sin requerirse”.

El día 2 de julio 2024, se emitió oficio de solicitud de ampliación de información, mediante notificación por aviso, toda vez que carecía de los elementos de tiempo, modo y lugar necesarios para establecer la competencia y los trámites a seguir, con el fin de poder brindar una respuesta oportuna a la solicitud, contando con el término máximo de un (1) mes para allegar dicha información, contados a partir de la notificación de la misma.

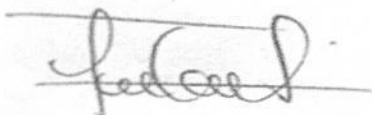
Vencidos los términos para allegar la información o solicitud de prórroga, sin haberse recepcionado por ninguno de los canales de comunicación del Ente de Control respuesta alguna, se procedió de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se procedió de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo del derecho de petición con radicado SIA-ATC 402024000133 del 17 de julio de 2024, mediante Resolución No 279 5 de agosto de

2024, la cual se anexa a este documento, para efecto de su notificación; contra la cual procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión; el que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015 y 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se deja constancia que la notificación queda surtida en el momento en que el mensaje de datos ingrese en el sistema de información.

El presente **AVISO DE NOTIFICACION** se fija por el término de 5 (cinco) días hábiles en la cartelera virtual del aplicativo SIA ATC, la página web y en un lugar visible en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Pereira, el día 8 de agosto de 2024, siendo las 7:00 a.m. y será desfijado el día 14 de agosto de 2024, una vez terminada la jornada laboral, 4:00 p.m. para allegarlo a las diligencias respectivas.

Atentamente,



LAURA VANESSA VELASCO LADINO
Directora de Planeación y Participación Ciudadana

Proyectó: Danelly Ceballos . – T.O.DOPPC

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA

RESOLUCION No. 279
DEL 5 DE AGOSTO DE 2024



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DEL DERECHO DE PETICION CON RADICADO SIA-ATC-402024000133 DEL 17 DE JUNIO DE 2024”

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en el artículo 23 el Derecho Fundamental de Petición, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades administrativas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos en la ley.

Que el día 17 de junio de 2024, a través de la Plataforma SIA ATC establecida para la atención de las peticiones quejas, reclamos y sugerencias, la Contraloría Municipal de Pereira, recepcionó Derecho de Petición ANÓNIMO con radicado SIA-ATC-402024000133, del 17 de junio de 2024, trasladado por la Contraloría General de la República con radicación SIPAR 2024-306689-80664-NC-2024ER0126360, donde manifiestan SIC:

“La empresa de energía de Pereira invierte en el alquiler de una camioneta por un valor mensual de \$200.000.000 destinada únicamente al transporte de la gerente un valor exagerado para lo que cuesta el alquiler de un vehículo .igualmente la adquisición de un cable especial por parte de la dirección técnica por \$300.000.000.sin requerirse”

Que analizado el derecho de petición y siguiendo los procedimientos establecidos para el caso en mención, el día 2 de julio del 2024, se emitió un requerimiento de aclaración de la información al Ciudadano Anónimo, mediante notificación por aviso, donde se solicita se amplíe la petición, toda vez que no es clara la intención de la misma ya que no posee los elementos de tiempo, modo y lugar necesarios para establecer la competencia y los trámites a seguir, lo anterior con el fin de poder brindar una pronta respuesta a la solicitud.

Por lo anterior, la Contraloría Municipal de Pereira procedió a otorgar un espacio de un (1) mes al ciudadano para completar la información, de conformidad al artículo 17 de la ley 1755 de junio de 2015.

El día 2 de agosto del 2024, se cumplió la fecha establecida para recibir la información solicitada y no se allegó ningún documento por parte del interesado o solicitud de prórroga para su presentación, configurándose así la causal para declarar el desistimiento tácito.

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA

RESOLUCION No. 279
DEL 5 DE AGOSTO DE 2024



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DEL DERECHO DE PETICION CON RADICADO SIA-ATC-402024000133 DEL 17 DE JUNIO DE 2024”

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estableció en sus artículos 17 y 18 el desistimiento tácito y expreso, así:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que, con fundamento en lo anterior y sin perjuicio que el interesado pueda volver a presentar una nueva solicitud y conforme a lo dispuesto en inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, se considera procedente decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud con radicado SIAATC-402024000133 del 17 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA

RESOLUCION No. 279
DEL 5 DE AGOSTO DE 2024



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DEL DERECHO DE PETICION CON RADICADO SIA-ATC-402024000133 DEL 17 DE JUNIO DE 2024”

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo del Derecho de Petición con radicado SIA-ATC 402024000133 del 17 de junio de 2023, obrando de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011—Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no conocer los datos de notificación del peticionario se procede a notificar la decisión adoptada por este despacho según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual contiene; copia íntegra del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden ante el mismo y los plazos para interponerlos; la notificación o comunicación surtirá efectos al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, si así se requiriera, la administración aportará copia de la forma y fecha de la notificación realizada.


ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes de surtida la notificación de que trata el artículo anterior, el mismo deberá interponerse enviándose a la siguiente dirección de correo electrónico correo@contraloriapereira.gov.co, según lo dispuesto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.


ARTICULO TERCERO: Anexar copia de la presente Resolución a la Petición.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


PERCHES GIRALDO CAMPUZANO
Contralor Municipal de Pereira

Revisó: Johanna Vanessa Bedoya- Asesora Jurídica 

Revisó: Laura Vanesa Velasco Ladino -Directora de Planeación y Participación Ciudadana 

Proyectó: Danelly Ceballos.- Técnico DOPPC 

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Línea WhatsApp : 3227857950
web: www.contraloriapereira.gov.co

Email: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira – Risaralda